



Expediente: **053760245086**  
Radicado: **RE-01382-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/04/2025** Hora: **09:44:25** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-04432-2025 de 11 de marzo de 2025, los señores **ANDRÉS FELIPE RÍOS OSORIO** y **LILIA INÉS OSORIO CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía número 79.789.493 y 21.837.828, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios denominados "*Finca el Diamante*" identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-49061 y 017-49062 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00973-2025 del 11 de marzo de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 de marzo y 01 de abril del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02338-2025 del 11 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 01 de abril del 2025, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI: 017-49061 y 017-49062 por Andrea Rendón Ramírez funcionaria de Cornare y el señor Andrés Felipe Ríos, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja hacia el Barrio Montesol, dos cuadras después de la estación, se toma la derecha y en la primera portada a mano izquierda se encuentra el predio de interés.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI: 017-49062 y 017-49061 se encuentran ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja y tiene un área de 1.46 Ha y 0.8 Ha respectivamente, para un total de 2.26 Ha.*

*Según el señor Andrés Ríos, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente reconocida como Blooms es el único medio para abastecer los requerimientos del predio.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se cuenta con sistema séptico en mampostería para la vivienda y el cultivo de flores cuenta con permiso de*

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

vertimientos el cual reposa en el expediente No. 05376.04.21829 (para las aguas residuales domésticas y no domésticas).

En el cultivo laboran trece empleados aproximadamente y el agua para consumo humano es suministrada por agua de botellón.

**3.4** Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el Señor Andrés Felipe Ríos Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 79789493 y la señora Lilia Inés Osorio Cardona identificada con cedula de ciudadanía número 21837828, a captarse de la fuente Blooms, localizada en las coordenadas geográficas W:-75°26'08.8" N: 6°02'37.4" para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-49061 y 017-49062, donde se observó que el cuerpo de agua requiere más vegetación alrededor del cauce de la quebrada, presentado riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además se evidenció que de la fuente en mención se benefician los siguientes cultivos Flores Esmeralda S.A (Expediente: 13.02.0653) y Blooms Direct S.A.S (Expediente: 05376.02.13984), quienes cuentan con concesión de aguas vigente.

**3.5** Por las condiciones hidráulicas de la fuente Blooms, no se pudo realizar aforo volumétrico que permita conocer la oferta hídrica; por lo tanto, se modelaran los caudales mínimo, máximo y ecológico con base al sistema de información geográfica corporativo MapGIS, como se presenta a continuación:

Caudales	Valores	
	Caudal Minimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	14.84	40.38
Caudal Ecológico (l/s)	3.71	10.09
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	11.13	30.28
Caudales otorgados (l/s)	0.36	0.36
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	10.77	29.93

Caudales de reparto – Quebrada Blooms  
Fuente: geoportal interno – Cornare – 2025

**3.6** En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

El predio identificado con FMI: 017-49062 y 017-49061, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene un área total de 2.26 ha discriminados en Áreas Agrosilvopastoriles: 1.5 ha (66.21 %) y Áreas Agrícolas: 0.76 ha (33.79 %).

Respecto al P.O.T. municipal la actividad desarrollada por la parte interesada (Cultivo de pompones) es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.3	66.21
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.76	33.79

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

*Determinante ambientales predio con FMI: 017-49062 y 017-49061*

*Fuente: Geoportal Interno – Cornare – 2025*

**3.7 De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el Señor Andrés Felipe Ríos Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 79789493 y la señora Lilia Inés Osorio Cardona identificada con cedula de ciudadanía número 21837828, presentaron ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado diligenciado en el formato F-TA-84, el cual es evaluado en el formato F-TA-87-Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.**

*En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 2 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 13.000.000.*

**3.8 El predio no cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por parte de la Corporación, por ende, se hará entrega de los diseños de obra de captación y control de caudal para caudales menores a 1.0 L.**

**3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Blooms	01/04/2025	Geoportal	14.84	10.77

El estado del tiempo es de lluvias intermitentes, y la última lluvia se presentó el día antes a la visita con intensidad media, Observando que la fuente hídrica cuenta con un volumen de agua favorable para permitir la captación solicitada.

En la fuente se encuentra una captación con un pequeño represamiento de toma lateral, de la cual deriva mediante toma sumergida.



La fuente Blooms, requiere la siembra de especies nativas protectoras en las orillas de la quebrada.

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Blooms	Caudal total	14.84	40.38
	Caudal ecológico	3.71	10.09
	Caudal máximo de reparto	11.13	30.28
	Caudales otorgados	0.36	0.36
	Caudal disponible para reparto	10.77	29.93

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si  Estado: Regular  Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL					
	Área captación (Ha):	4	Macromedición	SI	NO: X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Hab-día 90 L/Hab-día	1	5	8	0.011	30	Blooms
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.011		

Según lo manifestado por el usuario en la visita, en el predio laboran y residen aproximadamente 13 personas.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.35 l/s-ha	2.2	Pompones	MANGUERA	60.00	0.00	0.7700	Blooms
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.77	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL
Doméstico	0.011
Riego – Silvicultura	0.77
<b>Caudal total requerido</b>	<b>0.781 l/s</b>

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar concesión de aguas al señor Andrés Felipe Ríos Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 79789493 y la señora Lilia Inés Osorio Cardona identificada con cedula de ciudadanía número 21837828, en calidad de propietarios a captarse de la fuente Blooms, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-49061 y 017-49062 ubicados en la vereda San Nicolas sector Chaparral, finca el Diamante del municipio de la Ceja – Antioquia.

4.2 La Fuente Blooms tiene oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio y los demás usuarios, consecuentemente, la Corporación hará entrega del diseño de la obra de control de caudal a implementar en la fuente, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.

4.3 El predio El Diamante se abastece del agua captada de la fuente hídrica reconocida como Blooms, en el sitio georreferenciado en 6°2'37.4" N; -75°26 8.8 W, en la cual se observó la necesidad de ser intervenida con la siembra de especies nativas protectoras alrededor de su cauce, con el fin de proteger la faja protectora de la ronda hídrica.

4.4 Los predios identificados con FMI: 017-49062 y 017-49061, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área total de 2.26 ha discriminados en Áreas Agrosilvopastoriles: 1.5 ha (66.21

%) y Áreas Agrícolas: 0.76 ha (33.79 %). Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.5** Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Blooms, tiene disponible para captar un caudal de 10.77 L/s, sin embargo, en la visita se reconoció al cultivo de flores la Esmeralda S.A (Expediente: 13.02.0653) y Blooms Direct S.A.S (Expediente: 05376.02.13984) como beneficiarios de la fuente; quienes cuentan con concesión de aguas vigente.

**4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

**4.7** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA - Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de tuberías y mejoramiento y/o adecuación de las obras captación ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02338-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ANDRÉS FELIPE RÍOS OSORIO** y **LILIA INÉS OSORIO CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía número 79.789.493 y 21.837.828, respectivamente, en beneficio de los predios denominados "*Finca el Diamante*" identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-49061 y 017-49062 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Diamante	FMI:	017-49062 y 017-49061	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	26	2.35	6	2	36.84
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Blooms	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	26	8.8	6	2	37.4	2235	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.011					
2	RIEGO Y SILVICULTURA			0.7700					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.781 L/s</b>					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANDRÉS FELIPE RÍOS OSORIO** y **LILIA INÉS OSORIO CARDONA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Nota:** En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **ANDRÉS FELIPE RÍOS OSORIO** y **LILIA INÉS OSORIO CARDONA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,557 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NR (%) : NR
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NR (%) : NR
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	400	3.000.000	% = (#metros lineales de tubería a instalar reponer realizadas / # metros lineales de tubería a instalar reponer a realizar) x 100
Indicador Actividad 2. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	20	10.000.000	% = (#de sistemas de almacenamiento a implementar realizados / # de sistemas de almacenamiento a implementar realizar) x 100

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **ANDRÉS FELIPE RÍOS OSORIO** y **LILIA INÉS OSORIO CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760245086**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 16/04/2025

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

**Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.**

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

